



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 024/21

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 024/21

Sucre, 01 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de enero del año en curso, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la hoja de ruta CM- 79, referente a las respuestas de la ampliación de Petición de Informe Oral N° 93/20, referente a "CENTROS DE SALUD DISTRITO 2". Habiéndose llevado su verificativo en fecha 21 de enero de 2021, en el cual emergente de las respuestas realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, las Concejales de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, luego de analizar y valorar en su plenitud las respuestas del verificativo del informe y toda la documentación adjunta determinaron instruir al Órgano ejecutivo Municipal la realización de Auditoria Especial (Técnico y Administrativa) con Relación a "CENTROS DE SALUD DISTRITO 2", por haberse constatado irregularidades en su emplazamiento y no funcionamiento de los mismos.

Que, conforme a la respuesta de la pregunta 1 de la Ampliación a la Petición de Informe Oral N° 93/20, se informa que: **"es pertinente aclarar que los 3 centros de salud mencionados, contaban con proyectos para su ejecución, una vez concluidos dichos centros los mismos no pudieron ser aprobados por el SEDES al no estar dentro de la Norma Nacional de Caracterización (la cual ha sufrido varias modificaciones) por no haberse seguido todos los procedimientos para el inicio de su ejecución... (sic)"**

Que, dentro de ese marco, se puede advertir que el emplazamiento ejecución y entrega de los centros de salud, desde su inicio han estado al margen de las regulaciones exigibles para su funcionamiento, al reconocer que no hubo en ningún momento el aval de la instancia competente para la habilitación de su funcionamiento, siendo en este caso el SEDES, conforme se establece en el mismo resumen ejecutivo remitido a conocimiento de la Comisión; sin embargo el Órgano Ejecutivo procedió a la recepción provisional y definitiva de los centros de salud.

Que, conforme a la respuesta de la pregunta 2, respecto a: **¿Qué acciones y/o procesos administrativos se llevan en contra de los responsables identificados? Responden de manera genérica que: "se encuentra en la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción... (sic)".** Entre otras presuntas irregularidades, informan que: **"en la fase de pre-inversión del proyecto Construcción Centro de Salud Barrio Urbanización La Plata, el proceso está concluido al 100% con emisión de informa final para remisión de todo el proceso a los abogados externos del G.A.M.S. para el inicio de las acciones pertinentes... (sic).** Asimismo, respecto al centro de Salud Barrio Villa San Manuel: **"el proceso tiene un avance del 70% estando a la espera de la emisión del informa final donde establezca responsabilidades... (sic)"**

Respuestas con las que se admite documentalmente, la existencia de presuntas irregularidades de carácter técnico y administrativo.

Que, conforme a la respuesta del punto 3 imperativo que: **Señale el estado actual del proceso que fue remitido a la Dirección de Transparencia, referente a ese tema.**

Responden de manera genérica que: **Como se señala en el punto anterior se informa el estado de los procesos en el informe D.T.L.C.C. CITE N° 017/21 (ANEXO1)... (sic).**

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, el Artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y Control se Aplicaran en Todas las Entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, e Artículo 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales manifiesta que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la capacitación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado;



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 024/21

la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: la Auditoría Interna se practicara por la unidad especializada de la propia entidad, que se realizara las siguientes Actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporado a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, y a la Contraloría General de la Republica.

Que, la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el oncejo Municipal, tiene como una de las atribuciones: en el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativos y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, deberá por la unidad especializada que corresponda, realizar AUDITORIA ESPECIAL (TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA), no programada; con relación a: "CENTROS DE SALUD DISTRITO 2 La Plata, Villa San Manuel y Virgen de Guadalupe", sea desde el inicio del proceso de contratación, su conclusión y entrega definitiva de la Obra, conforme a las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.-** Conforme a la parte in fine del Artículo 15 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, remitase de forma inmediata y después de haberse concluido, el informe final y los resultados del proceso de auditoría a conocimiento del Concejo Municipal, bajo responsabilidad en caso de no dar cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.O.09/21  
InE N° 005-21 C.D.H.S.S.C. Fs. 49  
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM